

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

PEDRO PIERLUISI-URRUTIA

CIVIL NÚM.: SJ2020CV04146

Demandantes

V.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;
JUAN ERNESTO DÁVILA-RIVERA, EN
SU CAPACIDAD DE PRESIDENTE DE LA
CEE; MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ,
EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADA
ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO
PROGRESISTA, Y LIND O. MERLE
FELICIANO, EN SU CAPACIDAD DE
COMISIONADO ELECTORAL DE
PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

SALA: 904

SOBRE:

REVISIÓN ELECTORAL
CÓDIGO ELECTORAL 2020;
DERECHO DE PRIMARIAS

Demandados

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA Y SEÑALAMIENTO
URGENTE DE VIDEOCONFERENCIA

En el día de hoy, 9 de agosto de 2020, a las 9:43 p.m., el peticionario, Sr. Pedro Pierluisi-Urrutia (Sr. Pierluisi-Urrutia), presentó un Recurso de revisión electoral. El Sr. Pierluisi-Urrutia es aspirante a candidato a la gobernación por el Partido Nuevo Progresista (PNP). El día 9 de agosto de 2020, la Comisión Estatal de Elecciones celebró las primarias de los partidos locales por medio de la Resolución Conjunta 37-2020. Por varias razones, varios colegios electorales no recibieron las papeletas. La CEE emitió un Acuerdo (el “Acuerdo”) sobre Primarias Locales mediante el cual los Comisionados Electorales del PPD y PNP acordaron que “[q]ueda terminantemente prohibido la divulgación de resultados preliminares de cualquier colegio, unidad o precinto. Las máquinas de escrutinio electrónico serán apagadas sin divulgar resultado alguno”. El Sr. Pierluisi-Urrutia alega que este Acuerdo es nulo en cuanto a la divulgación de los resultados preliminares de las primarias, puesto que es contrario a lo que establece los Arts. 10.5 y 10.6 del Código Electoral, Ley Núm. 58-2020. En su escrito, el demandante nos solicita que emitamos Orden dejando sin efecto la prohibición de la divulgación de los resultados preliminares de los precintos donde se votó el día de hoy.

Examinado el *Recurso de revisión electoral* presentado por el Sr. Pierluisi-Urrutia, este Tribunal dicta la siguiente Orden:

- La parte demandada deberá comparecer por escrito y mostrar causa por la cual no debemos conceder el remedio solicitado. Para ello, se le concede hasta las 12:00 p.m. del día de mañana 10 de agosto de 2020.
- Queda advertida que, transcurrido dicho término sin haber actuado, este Tribunal procederá a conceder los remedios solicitados sin más citarle, oírle ni leerle.

- Considerada la naturaleza extraordinaria del escrito presentado, el demandante deberá diligenciar, y además notificar esta orden con copia del *Recurso* presentado a los demandados, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. *Corujo Collazo v. Viera Martínez*, III DPR 552, 556-557 (1981), en o antes de las 10:00 am del 10 de agosto de 2020.
- En vista del alto interés público que reviste la controversia de marras, ordenamos la celebración de una vista argumentativa, a través del sistema de videoconferencia, a celebrarse mañana lunes 10 de agosto de 2020 a las 2:00 p.m. Para cumplir con esta Orden, deberán seguir el siguiente procedimiento:
 1. Acceder a su correo electrónico. En éste recibirán la invitación o enlace para la comparecencia mediante videoconferencia en el día y hora señalados en esta Orden. Deberán aceptar la invitación para que aparezca en sus calendarios. De tratarse de un representante legal, esta invitación la recibirán al correo electrónico registrado en el RUA.
 2. El correo electrónico será enviado por un(a) secretario(a) jurídico(a) o por el propio juez o jueza. De ser enviada por el juez o la jueza, se apercibe a los(las) comparecientes que no deberán enviar escritos, mensajes ni comentarios al correo electrónico del juez o la jueza. De tratarse de algún escrito al Tribunal, se seguirá el procedimiento dispuesto por la Reglas de Procedimiento Civil y las Disposiciones Administrativas de SUMAC de 30 de noviembre de 2018.
 3. Los(las) participantes deberán conectarse al enlace que se ha enviado por lo menos cinco minutos antes de la hora en que dará inicio la videoconferencia. Ello les permitirá asegurarse que no hay problemas técnicos que afecten el proceso. El Tribunal podrá hacer alguna prueba unos minutos antes de la hora señalada. De haber algún problema técnico, se podrá autorizar continuar la participación en la Vista mediante conferencia telefónica.
 4. El Tribunal grabará la vista utilizando la aplicación "*OBS Studio*". Esta grabación constituye el único registro oficial de la vista.
 5. Las mociones o solicitudes de suspensión de las vistas cancelarán el arancel correspondiente a la suspensión de una comparecencia personal, de ser aplicable. Véase Regla 8.5 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V R. 8.5. Se advierte que el proceso está regulado mediante las Guías Generales para uso del sistema de videoconferencia en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitidas por el Honorable Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de Tribunales, mediante la Circular Núm. 18 del 13 de marzo de 2020, las cuales están disponibles en el portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.pr
 6. De tener cualquier dificultad técnica o pregunta, deberán presentar oportunamente una moción o comunicarse con la línea de apoyo de la Oficina de Educación y Relaciones de la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales al (787) 641-6962.
 7. De conformidad con lo anterior, se deberá informar al Tribunal cinco (5) días antes de la Vista, cualquier impedimento para comparecer mediante videoconferencia. La comparecencia a la videoconferencia requerirá tener disponibles las siguientes herramientas:
 - a. Internet de alta velocidad.

- b. Computadora, tableta o teléfono inteligente.
- c. Programa "Skype for Business" o "Skype" para videoconferencias instalado en cualquiera de los equipos mencionados.
- d. Correo electrónico (en el caso de representantes legales deberán utilizar el correo electrónico registrado en RUA).

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de agosto de 2020.

f/ ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



A handwritten signature in black ink, appearing to be "AC", is written to the right of the seal.

DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2020 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ de 2020 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____

(Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial.)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2020.

SECRETARIA